



Id. Document: cKV6 +knV OXDB moAV GxTY 5vAo 5v0=  
 Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es/sede/validador/>



<b>N. Eixida</b> <i>N. Salida</i>	00128-2021-200702	<b>Destinatari(ària) / Destinatario(a)</b>
<b>Data</b> <i>Fecha</i>	12/11/2021	MARINA SENDER CONTELL CL/ HERNÁN CORTÉS, 6 46004, VALÈNCIA (VALÈNCIA)
<b>Expedient</b> <i>Expediente</i>	E-04101-2021-000111-00	
<b>Servici</b> <i>Servicio</i>	SERVICIO DE CONTRATACION	EN REPRESENTACIÓN DE
<b>Secció</b> <i>Sección</i>		COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITE
<b>ASSUMPTE</b> <i>ASUNTO</i>	NOTIFICACION	

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2021, acordó:

"Hechos

Primero. Mediante Resolución NV-2683 de la concejala delegada de Contratación, de fecha 6 de octubre de 2021, se aprobó contratar la prestación de los 'Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud para la ejecución de la obra denominada: Remodelación del Jardín Dr. Lluch', según las características establecidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó el 15 de octubre de 2021 en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, fijándose el final del plazo de presentación de proposiciones el día 2 de noviembre de 2021, atendiendo a las características del contrato, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 159 de la LCSP.

Tercero. En fecha 28 de octubre de 2021, Dña. Marina Sender Contell, en representación del Colegio Territorial de Arquitectos de València, presenta recurso de reposición contra los pliegos del procedimiento anteriormente referido, y ello en cuanto a las determinaciones de los pliegos respecto de los criterios de solvencia técnica fijados, al considerar que no se ha tenido en cuenta a las empresas de nueva creación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El contrato que nos ocupa es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 40.504,34 € tal como se constata en el apartado H del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en consecuencia no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, siendo susceptible de recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP y 123 de la Ley

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	12/11/2021	ACCVCA-120	14996613164776233784 296468786447767170
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/11/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

II. El recurso ha sido interpuesto en plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de LPAC.

III. El artículo 4.1.c) de la LPAC indica que *'se consideran interesados en el procedimiento administrativo aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva'*. Dicho precepto en su apartado segundo, añade que *'las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la ley reconozca'*, por lo que debe entenderse legitimado el Colegio Territorial de Arquitectos de València para la interposición del presente recurso.

IV. De conformidad con los arts. 84 y 118 de LPAC, se prescinde del trámite de audiencia por cuanto no figuran en el procedimiento ni han de ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos o documentos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

V. En cuanto al fondo del asunto, no puede sino rechazarse la argumentación planteada por la recurrente, por cuanto los pliegos, y en particular los criterios de solvencia exigidos han sido redactados con absoluto respeto de las normas contenidas en el art. 90 de la LCSP.

Señala la interesada que no se han tenido en cuenta a las empresas de nueva creación, haciendo referencia para ello al art. 90.4 del citado texto legal. Dicho apartado, que la propia recurrente cita textualmente en su escrito de recurso, dice: *'En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios'*.

Si bien es cierto que nos encontramos ante un contrato NO SARA, y que por tanto le resulta de aplicación el apartado citado, la recurrente omite precisamente en su argumentación la literalidad de dicho precepto, que limita la exigencia de un número determinado de servicios exclusivamente respecto de la letra a) del art. 90 LCSP, único supuesto en el que el pliego hubiera debido formular una solvencia técnica alternativa para las empresas de reciente creación.

Como puede constatarse, en el apartado P del Anexo I del PCAP, el criterio de solvencia que ha sido seleccionado ha sido el contenido en la letra b), referido al personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.

Dicho requisito se configura como un requisito de carácter general, exigible a cualesquiera empresas que participen en la licitación, con independencia de su antigüedad, por cuanto **se refiere al personal de dichas empresas**, sin que entre a valorar la experiencia ni años de antigüedad de las

2/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	12/11/2021	ACCVCA-120	14996613164776233784 2964687864477767170
VICESECRETARI/A GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/11/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



mismas, siendo el propio art. 90.4 el que considera adecuado exigir el requisito contenido en la letra b) a las empresas con antigüedad inferior a 5 años.

En orden a definir los criterios de selección que pueden exigirse como umbral o requisito mínimo hay que remitirse al art. 67.7.b) del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante RD 1098/2001, de 12 de octubre, que señala: '*Cuando en los pliegos se incluya este criterio, en ellos se precisarán los títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos, o las características y capacidades mínimas de las unidades técnicas exigidas, según corresponda*'.

En idénticos términos se ha manifestado el TACRC en su Resolución 1283/2019, al considerar dicha exigencia admisible por cuanto el PCAP de este modo exige una acreditación no personalísima del licitador, sino que la misma se exige respecto de su personal, que incluso puede ser cumplida acudiendo a medios externos. Asimismo, el propio TACRC en su Resolución 1286/2019, invocando su doctrina anterior, señala la potestad del órgano de contratación de asegurarse la buena ejecución del contrato exigiendo experiencia suficiente, siempre que la misma se le exija respecto de su personal y no directamente como persona jurídica, citando literalmente respecto de la exigencia de experiencia en el caso objeto de la resolución, '*si tal requisito de solvencia no le era exigible directamente a la licitadora como persona jurídica de nueva creación, sí le era exigible respecto de su gerente o administrador o accionista mayoritario*'.

Por consiguiente, de todo ello se deduce la legalidad de los criterios de solvencia fijados para la licitación, por cuanto los mismos se limitan a establecer un mínimo de experiencia del personal técnico (criterio b) del art. 90.1 LCSP), sin que dicha experiencia se exija de modo personalísimo a las empresas en sí mismas consideradas como persona jurídica (criterio a) del art. 90.1 LCSP), razón ésta por la que no ha sido necesario definir solvencia técnica alternativa para las empresas de nueva creación.

Por todo lo anterior, se considera que debe desestimarse la pretensión de la recurrente.

VI. La propuesta ha sido informada por la Asesoría Jurídica Municipal.

VII. La competencia para la resolución del presente recurso corresponde a la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, en razón a los hechos y fundamentos de Derecho anteriormente expuestos, el recurso de reposición interpuesto por Dña. Marina Sender Contell, en calidad de presidenta y representante del Colegio Territorial de Arquitectos de València, contra los pliegos aprobados por la Resolución NV-2683 de la concejala delegada de contratación, de fecha 6 de octubre de 2021, relativos a la contratación de la prestación de los 'Servicios de redacción de proyecto, dirección de obra y

3/4

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIO	CARMEN SAURI RODRIGO	12/11/2021	ACCVCA-120	14996613164776233784 2964687864477767170
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/11/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006



coordinación de seguridad y salud para la ejecución de la obra denominada: Remodelación del Jardín Dr. Lluch'."

Contra l'acte administratiu més amunt transcrit, el qual és definitiu pel que fa a la via administrativa, vosté podrà interposar recurs contenciós-administratiu davant el Jutjat de la Jurisdicció Contenciós-administrativa de València, dins el termini de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la present notificació.

Tot això sense perjudi de poder exercitar qualsevol altre recurs o acció que estime procedent.

*Contra el acto administrativo transcrito, que es definitivo en via administrativa, podrá usted interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.*

*Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.*

**PROTECCIÓ DE DADES PERSONALS / PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Les dades de caràcter personal que apareixen en esta comunicació formen part d'un tractament del que és responsable l'Ajuntament de València, la finalitat del qual és la tramitació d'expedients administratius i, sobre la base del que es disposa en el Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679, vosté podrà exercitar els drets d'accés, rectificació, supressió i altres contemplats en el citat Reglament, com s'explica en la política de privacitat de la web d'este ajuntament: [www.valencia.es](http://www.valencia.es).

*Los datos de carácter personal que aparecen en esta comunicación forman parte de un tratamiento del que es responsable el Ayuntamiento de València, cuya finalidad es la tramitación de expedientes administrativos y, sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, Ud. podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y otros contemplados en el citado Reglamento, como se explica en la política de privacidad de la web de este ayuntamiento: [www.valencia.es](http://www.valencia.es).*

Id. Document: cKV6 + knV OXDB moAV GxTY 5vAo 5v0=  
Comprovar autenticitat en <https://sede.valencia.es/sede/validador/>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
CAP SERVICI - SERV. DE CONTRACTACIÓ	GARMEN SAURI RODRIGO	12/11/2021	ACCVCA-120	14996613164776233784 296468786447767170
VICESECRETARI/A GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/11/2021	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006